



Para despachos de oficio dos mis

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CINCO.

cuantas de su Mage por quanto ade quedar y correr por cuenta
de la Caxa de sus dho adedaruenta de los papel sellado y pa
gar el alcance de en las arcas de las renta N^{ra} de quatro
en quatro meses en conformidad de las orde nes de su Mage
tomando despachos de las pagas con toda justificación
y con que el dinero que procediere de papel sellado que se re
mitiere a las Ciudadis villas y lugares de su partido
ayadecentiar yn mediata m^{te} en las dhas arcas de las ren
tas N^{ras} yn no en poder de los dhas Plas de mata moros y en
la conformidad se hagan los despachos a liempo
que se remita el papel para que los concejos y dhas
lo tengan entendido assi y lo cumplan aperci bien
dote que lo queded en manera pagaren correr por su
quenta y lo os liberan a pagar dhas dhas o obligarse
a pagar el valor de papel que requirieren en favor de sus
Mage y de sus dhas arcas N^{ras} para lo qual se obligan
dhas Plas de mata moros con su muger de mano
muny con hipoteca de los bienes raíces que tienen
en su tenencia de N^{ra} Alcaide mayor para mayor
firmada de laescrip^{ta} y obligada en la dha forma
y modo de mande entregar dicho papel sellado con q
dhas Plas de mata moros para mayor seguridad
de la dha Mage y para las legas dhas y abonadas p
el cumplimiento de sus obligaciones de los dhas ofis en tal
formidad de la nombram^{to} y retraigan para su pro